

CONSIDERANDO PRIMERO: Que el señor **JOSÉ NICOLÁS ALMONTE GUZMÁN**, portador de la cédula de identidad y electoral No. 001-0553907-6, se distinguió por su intensa labor, con 22 años al servicio de la administración pública;

CONSIDERANDO SEGUNDO: Que el referido señor en la actualidad se encuentra padeciendo de serios quebrantos de salud, situación ésta, que lo imposibilita para realizar cualquier actividad productiva;

CONSIDERANDO TERCERO: Que luego de tantos años laborando para el sector público y el evidente deterioro que ha experimentado el poder adquisitivo del peso dominicano, se hace necesario otorgar una pensión del Estado al señor **JOSÉ NICOLÁS ALMONTE GUZMÁN** que le permita disfrutar, aún medianamente de un nivel de vida acorde con las demandas actuales;

CONSIDERANDO CUARTO: Que es deber del Estado auxiliar a todos aquellos ciudadanos y ciudadanas que mediante la prestación continua de labores le sirvieron a la sociedad dominicana con dedicación, esmero y entereza y que por diversas razones se ven precisados de una adecuada protección para subvenir a sus necesidades básicas.

VISTO: El artículo 10 de la Ley No. 379 del 11 de diciembre del año 1981, sobre Pensiones y Jubilaciones Civiles del Estado.

Proyecto de ley mediante el cual se concede una pensión del Estado por la suma de RD\$25,000.00 (VEINTICINCO MIL PESOS Con 00/100) mensuales, a favor del señor JOSÉ NICOLÁS ALMONTE GUZMÁN.

2

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

ARTÍCULO PRIMERO: Se concede una pensión del Estado por la suma de RD\$25,000.00 (VEINTICINCO MIL PESOS CON 00/100) mensuales, a favor del señor **JOSÉ NICOLÁS ALMONTE GUZMÁN**.

ARTÍCULO SEGUNDO: Dicha pensión será pagada con cargo al Fondo de Pensiones y Jubilaciones Civiles del Estado, y Ley de Gastos Públicos.

ARTÍCULO TERCERO: La presente ley entrará en vigencia a partir de la fecha de su promulgación.

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los trece (13) días del mes de febrero del año dos mil seis (2006), años 162 de la Independencia y 143 de la Restauración.

ANDRÉS BAUTISTA GARCÍA,
Presidente.

PEDRO JOSÉ ALEGRÍA SOTO,
Secretario.

SUCRE ANTONIO MUÑOZ ACOSTA,
Secretario Ad-Hoc.

CC.